

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

Número: 115
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00371-01
Proceso: VERBAL
Demandante: YURANY ANDREA Y NATALIA VILLADA VILLADA
Demandado: SUCESION DE LUIS ENRIQUE HENAO GALVIS
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda VERBAL, que a través de abogado promueven las señoras **YURANY ANDREA Y NATALIA VILLADA VILLADA**, en contra de la sucesión del causante **LUIS ENRIQUE HENAO GALVIS**, mediante auto del 30 de agosto de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con los requisitos exigidos; por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

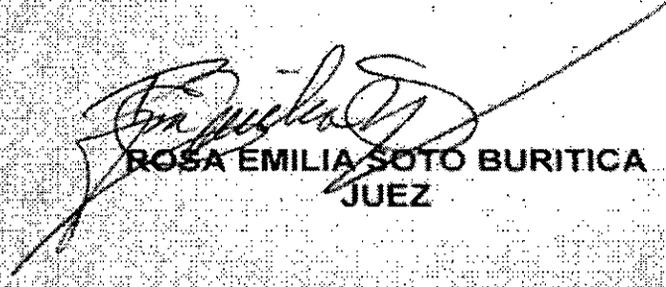
Ahora bien, en razón que el abogado introductor hace llegar sus consideraciones respecto de por qué considera que la competencia es del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de esta ciudad, se le insta a que presente ante el sucesorio del señor Henao Galvis la solicitud que hoy es objeto de pronunciamiento, lo cual debe ingresar como memorial a ese juicio, para que en el evento que nuestro homologado lo rechace, pueda interponer las acciones legales que den al traste con esa decisión. Invitación que se le hace pues se advierte que, presentado el memorial en la causa mortuoria, el Secretario no acusó recibido y lo remitió a reparto para que se asignará aleatoriamente entre los juzgados de familia, sin resolver en el asunto al que fue remitido, cercenando de esta manera la oportunidad del abogado proponente para presentar algún recurso y hacer las manifestaciones que ha realizado ante esta agencia de familia.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. -Se ordena la devolución del petitum y anexos, y se dispone dar de baja en el sistema de gestión.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

NOTIFIQUESE